

DECRETO REGIONAL N° 05/2021

ING. JOSE LUIS ABREGO SERRUTO
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

CITE HCMC OF. N° 263/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 de referencia Observación al Reglamento de Personalidad Jurídica en la Región del Gran Chaco, nota de fecha 21 de octubre de 2021, Acta de reunión de fecha 08 de noviembre de 2021 y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo artículo 1 de la Constitución Política del estado, indica que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, refiere a los derechos civiles de las personas y señala; que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: y en el numeral 4) indica a la *“libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos”*.

Que, el Código Civil Boliviano en su título II, capítulo I, artículos del 52 al 57 se refiere a las personas colectivas, asimismo, el Capítulo II, artículos del 58 al 65 se refieren concretamente a las Asociaciones sin fines de lucro.

Que, la Ley Departamental N° 079 de fecha 12 de abril del 2013, entre uno de sus objetos está el de transferir las competencias establecidas en el artículo 300 de la Constitución Política del Estado a la Región Autónoma del Gran Chaco, y en el artículo 3 de la misma norma, señala las mismas y el inciso 10 del mencionado artículo menciona a la de *“otorgar personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro”*.

Que, el Estatuto de Autonomía Regional del Gran Chaco en su artículo 12, ratifica las competencias transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013, y entre las cuales en el numeral 9 señala, la de *“otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el ámbito regional”* y concretamente el numeral 10 señala la de *“Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito Regional”*.

Que, en su artículo 27 señala que; *“los Decretos Regionales son el instrumento jurídico del Órgano Ejecutivo Regional, que reglamentan las Disposiciones Normativas Regionales emitidas por la Asamblea Regional, a objeto de garantizar la aplicabilidad de las mismas. Son de cumplimiento obligatorio y de carácter general.”*



Que, por su parte el Artículo 32 de la misma norma señala que el *“Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.”*

Que, el artículo 35 de la citada norma referida a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, indica entre otras las de *“Reglamentar las Disposiciones Normativas Regionales emitidas por la Asamblea Regional del Gran Chaco, y la de “Emitir Decretos Regionales, los cuales serán firmados junto a sus Secretarios Regionales.”*

Que, la Disposición Normativa Regional N° 23, en su artículo 1, en cuanto al objeto señala, que es el de *“establecer los procedimientos administrativos para la otorgación, impugnación, modificación, revocación y extinción de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones indígena originario campesinas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la región del Gran Chaco Tarijeño de acuerdo a la competencia transferida al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco”,* consecuentemente el artículo 5 numeral 1 de la misma norma, establece que *“la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Región Autónoma del Gran Chaco, es la autoridad competente para la otorgación de personalidades jurídicas en el marco de sus competencias y normativa vigente.”*

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 139/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por el Abg. Yamil Rene Méndez Choque Jefe de la Unidad de Personerías Jurídicas y Convenios con el visto bueno del Abg. Esp. Pablo Rodrigo Valeriano Barroso Secretario Regional Jurídico del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, concluye que; *la solicitud de modificación del Reglamento de Otorgación de Personalidades Jurídicas en la Región Autónoma del Gran Chaco, no contraviene disposición legal alguna y es viable dar curso a las modificaciones planteadas al citado reglamento. y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, emitir Decreto Regional aprobando las modificaciones al Reglamento de Otorgación de Personalidades Jurídicas de la Región Autónoma del Gran Chaco tomando en cuenta las diferentes sugerencias y en el marco de lo dispuesto por la Disposición Normativa Regional N° 23.*

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás normativa en actual vigencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las modificaciones al Reglamento de Otorgación, de Personalidades Jurídicas en la Región Autónoma del Gran Chaco, quedando el mismo compuesto de siete (07) capítulos y treinta y cuatro (34) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y dos (02) disposiciones finales, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente decreto.

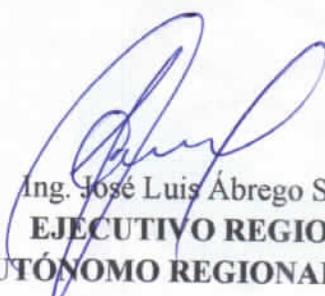
ARTÍCULO SEGUNDO.— Se instruye a la Secretaría Regional de Economía y Finanzas Públicas realizar la actualización de la Escala Arancelaria de tasas para los trámites de Otorgación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidades Jurídicas en la Región Autónoma del Gran Chaco a partir de la gestión 2022 en delante de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.— Se dispone que mediante Asesoría General de Despacho se proceda a poner en conocimiento del presente decreto y su anexo a los Ejecutivos de Desarrollo de Villamontes y Carapari como así también a los Gobiernos Autónomos Municipales de Yacuiba, Villamontes y Carapari a efectos de su aplicación y observancia.

ARTÍCULO CUARTO.— Se abroga el Decreto Regional N° 02/2019 y demás disposiciones contrarias al presente decreto.

Es dado, en el despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



José Antonio Aleman Flores
SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RECURSOS NATURALES,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Abog. Esp. Pablo Rodrigo Valenano Barroso
SECRETARIO REGIONAL JURIDICO
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco
R.N.A. 41561000PVH TCRT N°1847



Lic. Valentin Pereira Cabezas
SECRETARIO REGIONAL DE
ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Lic. Alicia Diaz Perez
SECRETARIA REGIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Miguel Angel Salazar Nieves
SECRETARIO REGIONAL DE
GESTION INSTITUCIONAL
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Lic. Quilín Valeroso Cuellar
STRID. REG. DE NACIONES Y PUEBLOS
INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Ing. Pedro Ruben Suñero Sánchez
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ENERGIA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Lic. Roberto Romero Istiardo
SECRETARIO REGIONAL
PLANIFICACION E INVERSION PUBLICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

**REGLAMENTO
DE
OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN,
REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE
PERSONALIDADES JURÍDICAS EN
LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL
GRAN CHACO**



Gran Chaco
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL

REGLAMENTO

DE

OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS EN LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos administrativos, para la otorgación, modificación, revocación y extinción de personalidades jurídicas a organizaciones sociales, organizaciones indígenas originarias campesinas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).

El presente reglamento se aplica a todas las personas colectivas que pretendan obtener su personalidad jurídica como organización social, organización indígena originaria campesina, junta vecinal, comunidad indígena originaria campesina, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Artículo 3. (Definiciones).

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Personalidad Jurídica.-** Es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derecho y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos o a terceros.
- b) **Persona Colectiva.-** Es toda aquella organización social, organizaciones indígenas originarias campesinas, juntas vecinales, comunidades indígenas originarias campesinas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco.

- c) **Organizaciones Sociales.-** Es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan o asocian para el ejercicio del control social.
- d) **Organizaciones No Gubernamentales (ONGS).-** Son aquellas entidades de derecho privado, que poseen una naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción, así como, desarrollo económico y social, conformada por personas nacionales y/o extranjeras, que con el debido reconocimiento del Estado, realizan actividades de desarrollo y/o asistenciales sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, con fondo y/o financiamiento propio y/o de cooperación externa en el territorio del Estado.
- e) **Fundaciones.-** Son aquellas entidades de derecho privado que al constituirse afectan de modo duradero su patrimonio de constitución a la realización de fines especiales de interés general sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras y que para desarrollar sus actividades obtienen el reconocimiento del Estado.
- f) **Entidades Civiles sin Fines de Lucro.-** Es el conjunto de personas de derecho privado que cuentan con el reconocimiento del Estado para realizar actividades sin fines de lucro y no financieras que tiendan al bien común.
- g) **Sistema Regional de Registro de Personalidades Jurídicas.-** Es el archivo digital y físico destinado a almacenar de manera cronológica y secuencial los documentos de otorgación, reconocimiento, modificación, extinción y revocatoria de personalidades jurídicas, así como los datos y la clasificación de las personas colectivas.

Artículo 4. (De la recepción de trámites).

Los trámites de verificación, aprobación y reserva de nombre, otorgación, modificación, revocación y extinción de personalidades jurídicas y otros relativos, serán presentados en Ventanilla Única y/o despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Artículo 5. (Formulario de verificación).

La recepción de documentos se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a través de los formularios de verificación, debiendo el funcionario de ventanilla única, recepcionar la documentación en un folder amarillo, debidamente foliada y marcará en el formulario de verificación los documentos presentados por el solicitante.

Artículo 6. (Constancia de recepción).

El o la funcionario (a) de Ventanilla Única consignará en la copia de la nota o memorial de la parte solicitante, fecha, número de trámite y fojas que contiene la carpeta, acreditando de esta manera la recepción del trámite.

Artículo 7. (De los costos).

Los costos para los trámites de personalidades jurídicas, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Artículo 8. (De los plazos).

- I. El procedimiento administrativo de otorgación, modificación, extinción y revocación de personalidad jurídica no excederá el plazo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la presentación de la solicitud en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, siempre que se cumpla con la presentación de los requisitos exigidos.
- II. El plazo podrá ampliarse en treinta (30) días hábiles de manera improrrogable, previo informe de viabilidad.
- III. En caso de no cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se procederá a devolver el trámite a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables hasta quince (15) días hábiles, puedan subsanar las observaciones realizadas.

Artículo 9. (De las notificaciones).

Toda observación en los trámites de verificación, aprobación y reserva de nombre, otorgación, modificación, revocación y extinción de Personalidades Jurídicas, y otros relativos deberá ser comunicada a la parte interesada vía telefónica y/o correo electrónico consignado en la nota o memorial de solicitud.

CAPÍTULO II

VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE

Artículo 10. (Solicitud de verificación, aprobación y reserva de nombre).

- I. Toda persona colectiva, previo al trámite de otorgación de personalidad jurídica, deberá presentar la solicitud de verificación, aprobación y reserva de nombre en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a fin de evitar su duplicidad.
- II. En caso de existir similitud con el nombre y/o sigla de una persona colectiva, el nombre registrado goza de prelación.

Artículo 11. (Requisitos para verificación, aprobación y reserva de nombre).

Toda persona colectiva que requiera tramitar su verificación, aprobación y reserva de nombre deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario de verificación, aprobación y reserva de nombre, consignando el nombre y sigla (si corresponde) de la persona colectiva.
- b. Nota o memorial de solicitud de verificación, aprobación y reserva de nombre dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- c. Poder especial en original y/o copia legalizada del representante legal.
- d. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- e. Boleta de depósito bancario.

Artículo 12. (Denominación).

- I. En los trámites de verificación, aprobación y reserva de nombre, deberá anteceder al nombre de la persona colectiva la siguiente denominación:
 - a. Para las Organizaciones No Gubernamentales la sigla “ONG”;
 - b. Para las Fundaciones el término “Fundación”.
- II. En los trámites de reserva de nombre y de otorgación de personalidad jurídica de entidades civiles sin fines de lucro y de organizaciones sociales se debe señalar, posterior al nombre, su naturaleza como “entidad civil sin fines de lucro” u “organización social”, según corresponda.

Artículo 13. (Respuesta y emisión de reserva).

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, dará respuesta oficial a la solicitud de verificación, aprobación y reserva, de nombre, en caso de no identificarse duplicidad de nombre se emitirá la correspondiente certificación de verificación, aprobación y reserva, documento que será imprescindible para proseguir con el trámite de otorgación de Personalidad Jurídica.

Artículo 14. (Duplicidad de nombre).

- I. En caso de identificar duplicidad de nombre, los solicitantes deben modificar el nombre en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción del documento de respuesta emitido por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- II. Si el solicitante no modifica el nombre de la persona colectiva en el plazo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por desistida la solicitud y se eliminará su registro en el sistema.

Artículo 15. (Viabilidad).

- I. Emitida la certificación de verificación, aprobación y reserva, de nombre, la persona colectiva solicitante tiene un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para iniciar el trámite de otorgación de personalidad jurídica computable a partir de la notificación con la misma.
- II. Si el trámite no es iniciado en el plazo señalado en el párrafo precedente, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco eliminará del sistema la reserva de nombre.

Artículo 16. (Procedimiento).

- a) El o la funcionario (a) de Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, recepcionará la solicitud correspondiente procediendo a su registro en el sistema.
- b) El jefe o jefa de la Unidad de Personalidades Jurídicas, derivará el trámite correspondiente a uno de los abogados a su cargo o en su caso elaborará el informe que corresponda de acuerdo a la solicitud.
- c) El abogado o abogada a cargo del trámite, previa verificación en el sistema y base de datos deberá emitir el informe respectivo con relación a la procedencia o no de las solicitudes de verificación, aprobación y reserva de nombre, dicho informe deberá estar con el visto bueno del jefe de unidad.
- d) El informe respectivo será remitido a conocimiento del superior jerárquico de la Secretaría Regional Jurídica, quien aprobará o realizará las observaciones que correspondan, en caso de existir observaciones, las mismas deberán ser subsanadas oportunamente o en su caso, deberá elaborarse el informe correspondiente.
- e) La certificación de verificación, aprobación y reserva de nombre, será suscrita por el Jefe de la Unidad y el Superior Jerárquico de la Secretaría Regional Jurídica.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA TRÁMITES DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 17. (Requisitos para la otorgación de Personalidad Jurídica para Asociaciones).

I. Los requisitos son los siguientes:

- a) Nota o Memorial de solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, firmado por el directorio o el representante legal.
- b) Certificación de verificación, aprobación y reserva de nombre en original.
- c) Poder especial en original o copia legalizada del representante legal, otorgado por el directorio en pleno.
- d) Acta de fundación, señalando el domicilio legal de la persona colectiva, así como el nombre completo, número de cédula de identidad, profesión, y domicilio de todos los

fundadores, el acta debe estar firmada por todos los miembros fundadores, y presentada en copia legalizada por la máxima autoridad de la asociación.

- e) Acta de elección y posesión del directorio, especificando el tiempo de gestión del directorio, firmada por los asociados con el nombre completo y número de cédula de identidad, en copia legalizada por la máxima autoridad de la asociación.
- f) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno en original, ambos deben estar firmados en la parte final por los miembros del directorio. El Estatuto Orgánico debe contener los siguientes aspectos; Constitución, Denominación, Domicilio Específico, Duración de la entidad, Principios, Objetivo General, Objetivos Específicos, Admisión de los asociados, Exclusión de los asociados, Derechos y obligaciones de los asociados, Estructura Orgánica, Atribuciones de los miembros del Directorio, Patrimonio, Fuente de sus recursos, Administración de los Recursos, Extinción según el Art. 64 del Código Civil, Liquidación según el Art. 65 del Código Civil y Modificación del Estatuto Orgánico.
- g) Acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, en la que se debe señalar el número de títulos, capítulos y artículos de ambos documentos, firmada por los asociados con nombre completo, en copia legalizada por la máxima autoridad de la asociación.
- h) Lista de asociados.
- i) Fotocopias de las cédulas de identidad vigentes con aclarativa de nombre y firma.
- j) Boleta de depósito bancario.
- k) Los documentos como ser; Acta de Fundación, Acta de elección y posesión del directorio, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno y lista de socios, deben ser transcritos en formato Word y presentado en medio digital CD.
- l) Toda la documentación deberá ser presentada en folder amarillo debidamente ordenada.

II. Forman parte de los requisitos del trámite de Personalidad Jurídica, la documentación específica de cada sector o rubro. (Licencias de Funcionamiento, Pago de Patentes Municipales, Autorizaciones, Certificaciones, Títulos en provisión nacional o Certificados de formación o capacitación y demás documentación que corresponda de acuerdo al rubro de la asociación).

Artículo 18. (Requisitos para la otorgación de Personalidad Jurídica para Fundaciones).

Los requisitos son los siguientes:

- a) Nota o Memorial de solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, firmado por el directorio o el representante legal.
- b) Certificación de verificación, aprobación y reserva de nombre en original.
- c) Poder especial, en original o copia legalizada del representante legal o apoderado, otorgado por el directorio en pleno, donde conste el acta de elección y posesión.

- d) Escritura pública de constitución de la Fundación, minuta que debe contener mínimamente: datos de constitución, fundadores, objeto (objetivo general y específico), domicilio, patrimonio, duración, extinción, destino de los bienes, conformidad de los fundadores, generales de ley de los miembros y demás datos pertinentes.
- e) Minuta de manifestación de liberalidad o donación, debidamente protocolizada ante Notaria de Fe Pública, a través de cual se manifiesta la donación a favor de la Fundación por un monto mínimo de Bs. 5.000,00 (Cinco mil bolivianos 00/100) que serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de un miembro del directorio.
- f) Estado de la cuenta bancaria y/o certificación bancaria del depósito.
- g) Balance de apertura, con firma de auditor o contador.
- h) Perfil de pre-factibilidad, debe establecer su objeto, misión y alcances, debiendo justificar el monto de afectación por los gastos de administración, con proyección a tres años de funcionamiento de la fundación y estar firmado por el directorio.
- i) Acta notariada de elección y posesión del directorio, debe especificar el tiempo de gestión del directorio, debiendo llevar al final del mismo, nombre completo, número de cédula de identidad de los asociados y firma.
- j) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; El Estatuto Orgánico debe contener los siguientes aspectos; Constitución, Denominación, Domicilio Específico, Duración de la entidad, Principios, Objetivo General, Objetivos Específicos, Admisión de los asociados, Exclusión de los asociados, Derechos y obligaciones de los asociados, Estructura Orgánica, Atribuciones de los miembros del Directorio, Patrimonio, Fuente de sus recursos, Administración de los Recursos, Extinción según el Art. 64 del Código Civil, Liquidación según el Art. 65 del Código Civil y Modificación del Estatuto Orgánico y ambos firmados por el directorio en original.
- k) Acta notariada de aprobación del Estatuto y Reglamento Interno; ambos firmados por el directorio y asociados.
- l) Boleta de depósito bancario.
- m) Lista de asociados.
- n) Fotocopias de las cédulas de identidad vigentes con aclarativa de nombre y firma.
- o) La documentación deberá ser presentada en físico y digital (CD, formato Word).
- p) Toda la documentación deberá ser presentada en folder amarillo debidamente ordenada.

Artículo 19. (Requisitos para la otorgación de Personalidad Jurídica para ONGs).

Los requisitos son los siguientes:

- a) Nota o memorial de solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, firmado por el directorio o el representante legal.
- b) Certificación de aprobación de nombre en original.
- c) Escritura Pública de constitución de ONGs.
- d) Poder especial, en original del representante legal.

- e) Minuta de manifestación de liberación o donación, por un monto mínimo de Bs. 5.000,00 (Cinco mil bolivianos 00/100) que serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de un miembro del directorio.
- f) Estado de cuenta bancaria.
- g) Balance de apertura, con firma de auditor o contador.
- h) Perfil de prefactibilidad.
- i) Acta notariada de elección y posesión del directorio, debe especificar el tiempo de gestión del directorio, debiendo llevar al final del mismo, nombre completo, número de cédula de identidad de los miembros y firma.
- j) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; El Estatuto Orgánico debe contener los siguientes aspectos; Constitución, Denominación, Domicilio Específico, Duración de la entidad, Principios, Objetivo General, Objetivos Específicos, Admisión de los asociados, Exclusión de los asociados, Derechos y obligaciones de los asociados, Estructura Orgánica, Atribuciones de los miembros del Directorio, Patrimonio, Fuente de sus recursos, Administración de los Recursos, Extinción según el Art. 64 del Código Civil, Liquidación según el Art. 65 del Código Civil y Modificación del Estatuto Orgánico, ambos firmados por el directorio en original.
- k) Acta notariada de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno firmado por el Directorio y miembros.
- l) Lista de los miembros asociados.
- m) Fotocopias de las cédulas de identidad vigentes con aclarativa de nombre y firma.
- n) Boleta de depósito bancario.
- q) La documentación deberá ser presentada en físico y digital (CD, formato Word).
- o) Toda la documentación deberá ser presentada en folder amarillo debidamente ordenada.

Artículo 20. (Requisitos para solicitar la actualización de Personalidad Jurídica, cambio de nombre del Estatuto Orgánico, Reglamento Interno para Asociaciones, Fundaciones, sin fines de lucro y otros).

Los requisitos son los siguientes:

- a) Nota o memorial de solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, firmado por el apoderado o directorio.
- b) Adjuntar certificación de aprobación de nombre, (en caso de modificación de nombre).
- c) Poder especial o copia legalizada otorgado por el directorio en pleno.
- d) Acta notariada de Elección y Posesión del Directorio; debe especificar el tiempo de gestión del directorio, debiendo llevar al final del mismo, nombre completo, número de cédula de identidad de los miembros y firma.
- e) Acta notariada de decisión de modificar el Estatuto, Reglamento y/o Cambio de Nombre; aprobado por la Asamblea de Asociados conforme a sus estatutos, firmado por los asociados.

- f) Original o copia legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de Personalidad Jurídica (Anterior).
- g) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno modificado, con firma del directorio.
- h) Acta de aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, señalando de manera clara las modificaciones realizadas, firmado por el directorio vigente y los asociados.
- i) Lista de asociados y fotocopias de cédula de identidad vigentes con aclarativa de nombre y firma.
- j) Boleta de depósito bancario.
- k) Toda la documentación deberá ser presentada en digital, CD (transcripción de actas, estatuto, reglamento, lista en formato Word).
- l) Toda la documentación deberá ser presentada en folder amarillo debidamente ordenada.

Artículo 21. (Requisitos para la otorgación de Personalidad Jurídica a Comunidades Indígenas Originarias Campesinas).

Los requisitos son los siguientes:

- a) Nota o memorial de solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, firmada por el apoderado legal o directorio.
- b) Acta de Fundación, en fotocopia legalizada por la Máxima Autoridad de la Comunidad, dicha acta debe contener el nombre y apellido, número de cédula de identidad, profesión u ocupación, y domicilio de cada uno de los miembros fundadores, además deberá estar firmada por todos los miembros fundadores.
- c) Acta de Elección y Posesión, en fotocopia legalizada por la Máxima Autoridad de la Comunidad en la cual se debe especificar el tiempo de duración de la directiva.
- d) Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal sobre la ubicación en el espacio territorial de la comunidad de su jurisdicción.
- e) Certificación de verificación, aprobación y reserva de nombre en original.
- f) Censo Comunal, detallando el número de familias, como así los nombres y apellidos de los miembros que integran las mismas con sus respectivas firmas.
- g) Plano a mano alzada de su ámbito territorial.
- h) Actas de conformidad de colindancias.
- i) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, El Estatuto Orgánico debe contener los siguientes aspectos; Constitución, Denominación, Principios, Objetivo General, Objetivos Específicos, Admisión de los afiliados, Exclusión de los afiliados, Derechos y obligaciones de los afiliados, Estructura Orgánica, Atribuciones de los miembros del Directorio, Patrimonio, Fuente de sus recursos, Administración de los Recursos y Modificación del Estatuto Orgánico, ambos documentos en original y firmados por el directorio.
- j) Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, la cual debe indicar el número de títulos, capítulos y artículos; firmado por el directorio y todos los afiliados, en fotocopia legalizada por la Máxima Autoridad de la Comunidad.

- k) Certificación de vida orgánica emitido por el ente matriz, en original si corresponde.
- l) Los documentos como ser; Acta de Fundación, Acta de elección y posesión del directorio, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno y lista de socios, deben ser transcritos en formato Word y presentado en medio digital CD.
- m) Toda la documentación deberá ser presentada en folder amarillo debidamente ordenada.

Artículo 22. (Requisitos para la otorgación de Personalidad Jurídica para Juntas Vecinales).

- a) Nota o memorial de solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, firmada por el directorio o representante legal.
- b) Poder especial, en original o copia legalizada del representante legal o apoderado.
- c) Acta de fundación, en fotocopia legalizada por la Máxima Autoridad de la Junta Vecinal, dicha acta debe contener el nombre y apellido, número de cédula de identidad, profesión u ocupación, y domicilio de cada uno de los miembros fundadores, además deberá estar firmada por todos los miembros fundadores.
- d) Acta de Elección y Posesión, en fotocopia legalizada por la Máxima Autoridad de la Junta Vecinal, en la cual se debe especificar el tiempo de duración de la directiva
- e) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, El Estatuto Orgánico debe contener los siguientes aspectos; Constitución, Denominación, Principios, Objetivo General, Objetivos Específicos, Admisión de los afiliados, Exclusión de los afiliados, Derechos y obligaciones de los afiliados, Estructura Orgánica, Atribuciones de los miembros del Directorio, Patrimonio, Fuente de sus recursos, Administración de los Recursos y Modificación del Estatuto Orgánico, ambos firmados por el directorio en original
- f) Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, la cual debe indicar el número de títulos, capítulos y artículos de cada uno de los documentos; firmado por todos los afiliados, en fotocopia legalizada por la Máxima Autoridad de la Junta Vecinal.
- g) Certificación de vida orgánica emitida por el ente matriz, en original si corresponde.
- h) Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal sobre la ubicación en el espacio territorial de la Junta Vecinal de su jurisdicción.
- i) Certificación de verificación, aprobación y reserva de nombre en original
- j) Planimetría aprobada o plano visado, en fotocopia legalizada.
- k) Actas de conformidad de colindancias.
- l) Lista y/o censo de los afiliados, detallando el número de familias, indicando los nombres y apellidos de los miembros que integran las mismas con sus respectivas firmas.
- m) Fotocopia de cédula de identidad del directorio y afiliados vigente, con aclarativa de nombre y firma.
- n) Boleta de depósito bancario.
- o) Los documentos como ser; Acta de Fundación, Acta de elección y posesión del directorio, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, Acta de Aprobación del Estatuto

Orgánico y Reglamento Interno y lista de afiliados, deben ser transcritos en formato Word y presentado en medio digital CD.

- p) Toda la documentación deberá ser presentada en folder amarillo debidamente ordenada.

Artículo 23. (Requisitos para solicitar la otorgación de Personalidad Jurídica de Sub Centrales, Centrales Agrarias y Federaciones).

- a) Nota o memorial de solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, firmada por el directorio.
- b) Certificación de verificación, aprobación y reserva de nombre en original
- c) Acta de Fundación o Constitución; que contenga los nombres de las comunidades o subcentrales o centrales, como así los nombres de las autoridades de cada una de las comunidades, subcentrales, o centrales o federación firmada y legalizada por la máxima autoridad que corresponda.
- d) Fotocopia legalizada de Personalidad Jurídica de las comunidades o subcentrales o centrales o federación que formarán parte.
- e) Acta de Elección y Posesión del Directorio; en la cual se debe indicar el tiempo de duración del directorio, en fotocopia legalizada por la máxima autoridad que corresponda.
- f) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; en original y firmados por el directorio.
- g) Acta notariada de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; la cual debe hacer mención a la cantidad de títulos, capítulos y artículos de cada uno de los documentos firmado por el directorio y por los directorios de comunidades y subcentrales o centrales afiliadas (legalizada por la máxima autoridad).
- h) Poder especial, en original o copia legalizada del representante legal o apoderado.
- i) Certificación de Vida Orgánica, emitida por el ente matriz en original, si corresponde.
- j) Lista de los dirigentes de las comunidades, subcentrales o centrales afiliadas o federación.
- m) Fotocopias simples de cédulas de identidad vigentes, de los dirigentes de las comunidades, subcentrales, centrales o federación, con aclarativa de nombre y firma.
- k) Boleta de depósito bancario.
- l) La documentación; como ser actas de fundación, actas de elección y posesión del directorio, estatuto orgánico, reglamento interno, actas de aprobación del estatuto orgánico y reglamento interno deberán ser transcritos en formato Word y presentado en medio digital CD.
- m) Toda la documentación deberá ser presentada en folder amarillo debidamente ordenada.

Artículo 24. (Requisitos para la actualización, modificación cambio de nombre de federaciones, centrales, sub centrales, comunidades, juntas vecinales y otros).

- a) Nota o Memorial dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco; firmado por el directorio.
- b) Acta de Elección y Posesión del directorio; especificando el tiempo de duración del directorio, firmada por todos los afiliados, en copia legalizada por la máxima autoridad según corresponda.
- c) Acta de decisión de actualización de la personalidad jurídica, modificar el Estatuto, Reglamento, y/o cambio de nombre, aprobado en asamblea general por todos los miembros afiliados, en copia legalizada por la máxima autoridad según corresponda.
- d) Fotocopia legalizada de Personalidad Jurídica de las comunidades o subcentrales centrales afiliados (anterior), o copia simple (en este caso adjuntar declaración jurada notarial señalando la autenticidad).
- e) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno modificado, original firmado por el Directorio.
- f) Acta de aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, aclarando las modificaciones realizadas y firmada por el directorio.
- g) Adjuntar lista de los afiliados.
- h) Poder especial, en original o copia legalizada del representante legal o apoderado.
- n) Adjuntar fotocopias de cédulas de identidad vigentes, con aclarativa de nombre y firma.
- o) Boleta de depósito bancario.
- i) La documentación como ser;: acta de fundación, acta de elección y posesión de la directiva, estatuto orgánico, reglamento interno, acta de aprobación del estatuto orgánico y reglamento interno y lista de afiliados deberá ser transcrita en formato Word y presentada en medio digital CD.
- j) Toda la documentación deberá ser presentada en folder amarillo debidamente ordenada.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES DE SOLICITUD DE OTORGACION DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 25. (Procedimiento Interno).

- a) El o la funcionario (a) de ventanilla única del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, recepcionará las carpetas de solicitud de otorgación de personalidad jurídica previa verificación de la documentación en formulario correspondiente y remitirá a la Secretaria Regional Jurídica para su tramitación.
- b) La persona encargada de recepcionar las carpetas en la Secretaría Regional Jurídica, deberá registrar los trámites recepcionados en el libro de Otorgación de Personalidad Jurídica.
- c) Las carpetas recepcionadas por la Secretaría Regional Jurídica vía el superior jerárquico serán derivados a la Unidad de Personerías Jurídicas.
- d) El Jefe o Jefa de la Unidad de Personerías Jurídicas derivará a uno de los abogados a su cargo o en su caso elaborará el informe correspondiente.

- e) El abogado o abogada a cargo del trámite en el plazo de quince (15) días hábiles deberá emitir un informe recomendando la viabilidad o no de la solicitud.
- f) En caso de existir observaciones la Unidad de Personerías Jurídicas emitirá informe de observaciones al trámite, mismo que se pondrá en conocimiento del superior jerárquico de la Secretaría Regional Jurídica, y el mismo pondrá en conocimiento del solicitante, procediéndose a la devolución de la documentación para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles se pueda subsanar.
- g) Subsanadas las observaciones el trámite nuevamente siguiendo el conducto regular será remitido a la Unidad de Personerías Jurídicas para que se emita si corresponde, el respectivo informe legal de recomendación de otorgación de personalidad jurídica, debiendo para el efecto proyectar la resolución administrativa de otorgación de personalidad jurídica, dicho informe deberá tener el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personerías Jurídicas como así también del Secretario Regional Jurídico.
- h) El trámite posteriormente deberá ser remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, adjuntándose cuatro ejemplares de los proyectos de Resolución Administrativa (una para archivo de la Unidad de Personerías Jurídicas, una para Notaría de Gobierno, una para Ventanilla Única y otra para la parte solicitante).
- i) Una vez remitida la documentación pertinente a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su aprobación y firma de Resolución y de no haber observación alguna procederá a firmar, la Resolución Administrativa de Otorgación de Personalidad Jurídica y el trámite se remitirá a Notaría de Gobierno para la protocolización correspondiente.
- j) Los testimonios deberán contener la transcripción del Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, Actas respectivas y Resolución por la que se otorgó la Personalidad Jurídica, bajo responsabilidad exclusiva del Notario de Gobierno.
- k) Finalizado el trámite, se remitirá la documentación a Ventanilla Única para la entrega de la Resolución Administrativa y el Testimonio de Protocolización para su entrega bajo formalidades a la parte interesada debidamente identificada.
- l) La documentación respaldatoria deberá ser introducida a una base de datos, pudiendo otorgar copias legalizadas a requerimiento de los interesados debidamente identificados.

CAPITULO V

EXTINCIÓN, REVOCATORIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO

Artículo 26. (Extinción).

- I. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, y entidades civiles sin fines de lucro, se extinguirán por las causales previstas en sus Estatutos Orgánicos, Código Civil y demás normativa aplicable.
- II. La presente disposición no se aplicará a las Organizaciones Sociales Territoriales.

Artículo 27. (Revocatoria).

- I. La personalidad jurídica, será revocada por las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición normativa.
 - b. Realizar actividades distintas o dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico (objetivos, finalidades y alcance).
 - c. Por no desarrollar ninguna actividad en el marco de su objeto y fines, en un periodo de cinco (5) años.
 - d. Transferencia o comercialización de la personalidad jurídica.
 - e. Cuando exista Sentencia Ejecutoriada, en contra de los asociados, que realizaron actividades que atenten contra la seguridad o el orden público o hayan cometido hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de la Persona Colectiva.
 - f. Vicios de nulidad existentes al momento de la otorgación de la personalidad jurídica.
 - g. Disposición judicial expresa.
- II. La revocatoria de Personalidad Jurídica, podrá se interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, cuando se identifique la existencia de una de las causales establecidas en el Código Civil y el parágrafo precedente.
- III. Las causales previstas en el presente artículo, no serán aplicables a las Organizaciones Sociales Territoriales, salvo las establecidas en los incisos f) y g)

Artículo 28. (Procedimiento para la revocatoria de personalidad jurídica)

- I. La solicitud de revocatoria será presentada mediante nota al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, fundamentando la existencia de una o más causales de revocatoria.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, notificará a la parte afectada para que dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a partir de la notificación, presente los descargos correspondientes
- III. Cumplido el plazo para la presentación de descargos, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, valorará los mismos y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles emitirá el informe determinando la revocatoria o no de la personalidad jurídica.
- IV. La Resolución Administrativa que resuelva la solicitud, será notificada a las partes en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.
- V. La Resolución Administrativa estará sujeta a procedimiento administrativo, conforme normativa vigente.

Artículo 29. (Liquidación).

- I. Extinguida la personalidad jurídica, se iniciará el procedimiento de liquidación conforme lo establezcan sus Estatutos Orgánicos en concordancia con la normativa vigente.
- II. Durante la fase de liquidación, la persona colectiva mantendrá su personalidad jurídica únicamente para este fin, una vez finalizada, deberá presentar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco el informe del destino de los bienes liquidados.

Artículo 30. (Operaciones de Liquidación).

- a) Concluir las operaciones pendientes y efectuar de manera eficaz las actuaciones necesarias para la liquidación.
- b) En caso de existir deuda, liquidar el patrimonio, con la finalidad de cancelar a los acreedores, en el marco de la norma civil.

Artículo 31. (Cancelación).

Una vez concluidos los procedimientos de extinción o revocación, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, mediante Resolución Administrativa de extinción o revocación de la Personalidad Jurídica, dispondrá la cancelación del registro de personalidad jurídica en el Sistema Regional de Registro de Personerías Jurídicas.

CAPÍTULO VI

TASAS Y EXENCIONES

Artículo 32. (Tasas).

- I. El valor de las tasas para el trámite de otorgación, modificación, revocación y extinción, se encuentran determinados en el Anexo de Aranceles por Servicios de Personalidades Jurídicas, que forma parte integrante del presente Reglamento.
- II. Los valores de las tasas serán publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- III. Al inicio de cada gestión fiscal la Escala Arancelaria de los valores de las tasas para los trámites de Personalidad Jurídica, serán actualizadas y definidas en UFV's.
- IV. El cobro de las tasas se realizará a través de la cuenta fiscal específica a nombre del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Artículo 33. (Exenciones).

La exención al pago de las tasas establecidas, será tramitada ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, únicamente para los casos establecidos por ley.

CAPÍTULO VII

SISTEMA REGIONAL DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

Artículo 34. (Registro).

- I. El Sistema Regional de Registro de Personalidades Jurídicas, está destinado a registrar los datos de personalidades jurídicas de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en la Región del Gran Chaco.
- II. El Sistema Regional de Registro de Personalidades Jurídicas, será administrado por la Unidad de Personalidades Jurídicas dependiente de la Secretaría Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las personas colectivas que hayan tramitado su Personalidad Jurídica con anterioridad al presente Reglamento, tienen plena validez, debiendo al efecto registrar la misma en la Unidad de Personalidades Jurídicas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, sin costo alguno, pudiendo realizar el trámite de actualización correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, administrará el Sistema Regional de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En todo lo que resulte contrario al presente Reglamento o vacíos en cuanto a su interpretación, se aplicará supletoriamente la Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas y sus Decretos Reglamentarios.

Es dado en la ciudad de Yacuiba, a los veintiséis días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintiún años.